

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía (Principal)
Demandantes:	Bancolombia S.A.
Demandados:	L&L Construcciones con Diseño S.A.S. Luisa Delia Cano Velásquez Claudia Milena Bedoya Cardona Luis Fernando Bedoya Cardona
Demandante demanda acumulada 01:	Juan José López Marín y Gerardo Ospina Martínez
Demandado demanda acumulada01:	Luis Fernando Bedoya Cardona
Radicado:	630013103002-2018-00299-00
Asunto:	Trámite y Resuelve solicitud de medida

1. Teniendo en cuenta la comunicación recibida, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., oficio 654 del 27 de octubre de 2021 (archivo 85, expediente principal) mediante el cual se comunica que dentro del proceso ejecutivo, con radicado 2019-00162-00 se decretó el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este radicado; se encuentra que, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, no es posible acceder a la misma, al encontrarse vigente medida similar, decretada en decisión del 31 de julio de 2019 (página 125, cuaderno 03), sentido en el cual, no surte efectos la cautela solicitada.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se dispone, enviar comunicación al Despacho Judicial en mención, al correo: <a href="mailto:j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

2. Se dispone, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, sea verificada la alusión que en la primera parte del despacho comisorio Nro. 31 del 12 de octubre de 2021 se efectuó a la providencia del 11 de octubre de 2021, y donde deberá señalarse de forma correcta su data (archivo 67).



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Lo anterior, en atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la entidad ejecutante (archivo 83).

Verificado lo anterior y subsanada la fecha de la providencia, procédase a su remisión a la abogada para los fines de radicación al correo: mlramirezh@marlura.com

Igualmente, remítase copia de esta decisión y el link del expediente con el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., al correo j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co para los trámites de la comisión, tal como fue solicitado en el archivo 84.

- 3. PRECISAR que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada <u>únicamente</u> a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: <u>cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.
- 4. REQUERIR a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez

S.V. 2018-00299-00